El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 de marzo de 1973.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717/71 y la Política Nacional número 39, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ARTICULO 1º.- Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en jurisdicción del Partido de ALMIRANTE BROWN, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 83, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21 y 22, compuestas de una superficie de: Parcelas 1 y 6, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (278,70 m2.) cada una, Parcelas 2 y 5, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (283,20 m2.) cada una, Parcelas 3 y 4, CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (427,20 m2.) cada una, Parcelas 7 y 22, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (288 m2.) cada una y Parcela 21 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (432 m2.) - con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 3-290-50.-

ARTICULO 2º.- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior,

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

con la expresa obligación de destinarlas a la construcción de una Unidad Sanitaria.-

ARTICULO 3º.- La MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN deberá comenzar en el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, las obras que se consignan en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º se operará de pleno derecho, la caducidad del acto y reversión del dominio de la aludida tierra a esta Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo.-

ARTICULO 5º.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno, a favor de la MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN, la pertinente escritura traslativa de dominio de los mencionados bienes inmuebles.-

ARTICULO 6º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. SILVIO [illegible]
MINISTRO DE ECONOMIA

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

CARLOS [illegible] RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL